

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 18 de junio de 2021, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, toda vez que la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MIRYAN ROSALBA OTALORA ALARCON, fallecida el 1 de octubre de 2016, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a LUIS CARLOS OTALORA ALARCON y MARÍA CRISTINA OTÁLORA ALARCÓN, como herederos de la causante en el tercer orden hereditario (artículo 1047 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

7. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S–122721 y 50S–40767. Ofíciase

7.1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento se percibe de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S–122721 y 50S–40767. OFÍCIESE al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Inmobiliaria Barrera Ltda., advirtiéndole que deberá poner a disposición los dineros que por concepto de cánones de arrendamientos tienen en su poder, desde el mes de octubre del 2018 a la fecha, los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

7.2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, CDTs, Bonos, Títulos de Capitalización, Acciones, Cupos Rotativos y demás

productos que tuviera la causante MIRYAN ROSALBA OTALORA ALARCON en el Banco Caja Social. Ofíciase

8. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

9. De otra parte, REQUIÉRASE al señor Secretario para que proceda **INMEDIATAMENTE** a rendir informe en el que se indique, por qué no ha dado estricto cumplimiento a sus labores secretariales, tal y como lo dispone el artículo 109 del C.G.P., que prevé "(...). El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; **los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. (...)**" (Negrilla fuera de texto)

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 96 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
25 JUNIO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b652a6bb786c56a707dd4db124e51a0708f2468733bbf4c9e20b9ec3e890602**  
Documento generado en 24/06/2021 12:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>